


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Primero. Que con fecha 31 de enero de 2013, fue publicado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el Periódico Oficial Extraordinario No. 76 el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para dar cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 12 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que con fecha 30 de diciembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el cual se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que establece la creación de un consejo de armonización contable por cada entidad federativa.

Tercero. Que con fecha 29 de febrero de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mismas que tienen como propósito establecer las bases de la integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones en materia de Armonización Contable, y originada por la derogación, reforma y adición de nuevos capítulos y artículos, se considera necesaria la emisión de un nuevo acuerdo.

Quinto. Que es necesario establecer en el Estado de Tabasco los criterios generales que registrarán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización, tomando en cuenta que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes fundamentales para un gobierno que debe realizar las tareas

Alfonso

necesarias para dar cuenta de sus acciones, mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.

Sexto. Que por lo anterior expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA TABASCO**

Artículo Único. Se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para Tabasco cuyo acrónimo será: "CEAC Tabasco", para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
Del Consejo**

Artículo 1. El Consejo es el órgano auxiliar del CONAC, con el fin de que los entes públicos adopten e implementen, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC. Así mismo será el medio de comunicación a través del cual se le podrá requerir de manera adicional información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. El Presidente: El Presidente del Consejo Estatal de Armonización Contable;
- II. El Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Armonización Contable;
- III. El CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. El Consejo: El Consejo Estatal de Armonización Contable; y
- V. La Ley: La Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3. El Consejo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. El titular de la Secretaría de Contraloría;
- IV. El titular del Órgano Superior de Fiscalización;
- V. El titular de la Dirección de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. El Presidente municipal de cada uno de los Ayuntamientos;

- Alfonso
- VII. El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política y el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado;
- VIII. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y
- IX. El titular del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El secretario técnico tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones del Consejo podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros del Consejo y de los Grupos de Trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones que correspondan al ámbito municipal, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del Consejo y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación del Estado o ayuntamientos de los municipios, según sea el caso, durante el siguiente periodo.

Todas las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 4. Son facultades del Consejo:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC.

II. Brindar asesoría a los entes públicos y a los municipios que conforman el Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;

III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;

IV. Establecer acciones de coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco con los municipios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

V. Requerir información a los entes públicos y a los municipios, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VI. Analizar la información que se reciba de los entes públicos y de los municipios, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y

VII. Proponer recomendaciones respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Artículo 5. Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante las autoridades federales, estatales y municipales, organismos autónomos federales y estatales, instituciones públicas y privadas;
- II. Aperturar, conducir y dar cierre a las sesiones del Consejo;
- III. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para el análisis de temas específicos en materia de armonización contable;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Suscribir los acuerdos que apruebe el Consejo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En su ausencia, será suplido por un representante designado por éste, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

Artículo 6. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;

II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;

III. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del Consejo; el cual se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y divulgarse en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

IV. Tomar nota de las discusiones del Consejo y formular las actas respectivas;

V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo:

a) Convocando, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;

b) Formulando el orden del día para las sesiones del Consejo; y

c) Verificando la existencia del quórum legal en las sesiones del Consejo.

VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable a los entes públicos y a los municipios, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VII. Recibir la información de los entes públicos y de los municipios sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

VIII. Presentar al Consejo para su aprobación, previamente validado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los entes públicos y de los municipios;

IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin publicarlo en términos de las disposiciones aplicables;

X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;

XII. Difundir en la página de Internet, las decisiones y demás información relacionada con las tareas del Consejo, y

XIII. Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones de carácter común:

- I. Emitir opinión sobre asuntos que se traten al interior del CEAC, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de organización contable gubernamental;
- II. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del Consejo;
- III. Emitir su voto para la toma de decisiones y acuerdos del Consejo;
- IV. Difundir los acuerdos emanados del CONAC y del CEAC a los entes públicos y a los municipios; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo sesionará conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

La Convocatoria para la reunión del Consejo deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Existirá quórum en primera convocatoria para que sesione el Consejo, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes, en caso contrario se

procederá a convocar a una segunda sesión dentro de los tres días naturales siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de integrantes que se encuentren presentes. Invariablemente en sesiones ordinarias y extraordinarias, se deberá contar con la presencia del Presidente y el Secretario Técnico del Consejo para que tengan validez.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 9. De cada sesión deberá levantarse un acta. Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en su página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del Consejo;
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el acta; y

Los organismos públicos autónomos y los ayuntamientos, difundirán estas actas a sus grupos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DISPOSICIONES FINALES

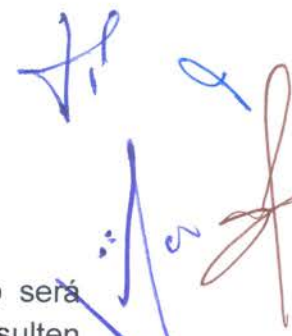
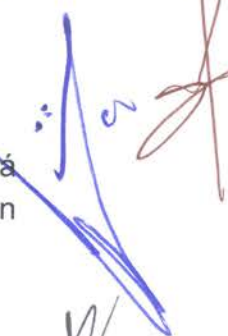
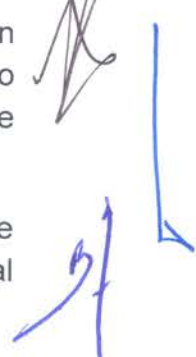
Artículo 10. Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del Consejo y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el Consejo;
 - II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
 - III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
 - IV. Dar atención a los asuntos que reciba; y
 - V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

Artículo 11. A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se pondrá a disposición del Consejo la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable.

Artículo 12. En interpretación y en casos no previstos corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

- 
- 
- 
- 
- I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;
 - II. Emitir disposiciones complementarias, y
 - III. Resolver los casos no previstos.

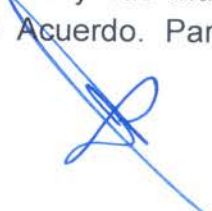
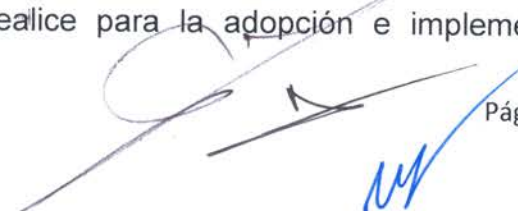
Artículo 13. El incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Transitorios.

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia por el tiempo de cumplimiento para los objetivos y alcances previstos en el instrumento normativo de donde emana su obligatoriedad.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable publicado en el Extraordinario No.-76 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 31 de enero de 2013.

Tercero.- El Consejo se deberá instalar a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la emisión del presente Acuerdo.



Cuarto.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que el Gobierno del Estado de Tabasco y sus municipios realice para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales

efectos, el Gobierno del Estado de Tabasco y los ayuntamientos de los municipios deberán remitir al Secretario Técnico del CEAC la información relacionada con dichos actos. Para tal efecto dicha información será validada por el CEAC, en relación a la formalidad de su presentación. Deberá ser enviada en los términos que para ello determine el Consejo.

Posterior a lo anterior dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica del CONAC: conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos al presente Acuerdo y Reglas podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

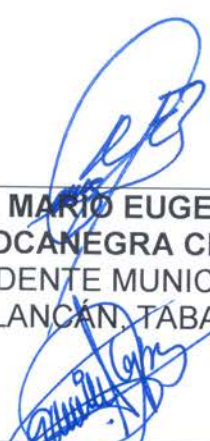

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE
PLANEACIÓN Y FINANZAS


**LIC. SERGIO GARCÍA
PEDRERO**
SUBSECRETARIO DE
EGRESOS DE LA S.P.F.


**M.A.P. LUCINA TAMAYO
BARRIOS**
SECRETARIA DE
CONTRALORÍA


**LIC. ERIKA VILLALPANDO
SÁNCHEZ**
DIRECTORA DE
COORDINACIÓN HACENDARIA
DE LA S.P.F.



**C. MARIO EUGENIO
BOCANEGRA CRUZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
BALANCÁN, TABASCO



C. RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CÁRDENAS, TABASCO



**C. GABRIELA DEL CARMEN
LÓPEZ SAN LUCAS**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CENTLA, TABASCO



**C. FRANCISCO PERALTA
BURELO**
PRIMER CONSEJAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO



C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COMALCALCO, TABASCO



C. TITO CAMPOS PIEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUNDUACÁN, TABASCO



**C. MANUELA DEL PILAR RÍOS
LÓPEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EMILIANO ZAPATA, TABASCO



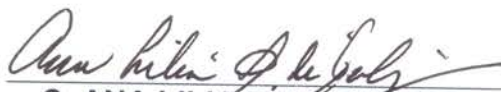
**C. JOSÉ SABINO HERRERA
DAGDUG**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO

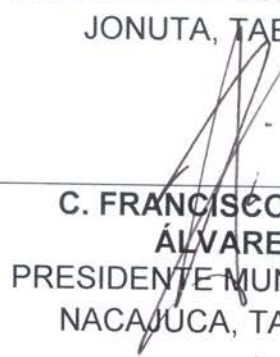


**C. ESPERANZA MÉNDEZ
VÁZQUEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JALAPA, TABASCO

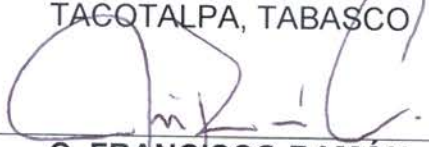


**C. FRANCISCO JAVIER
CABRERA**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

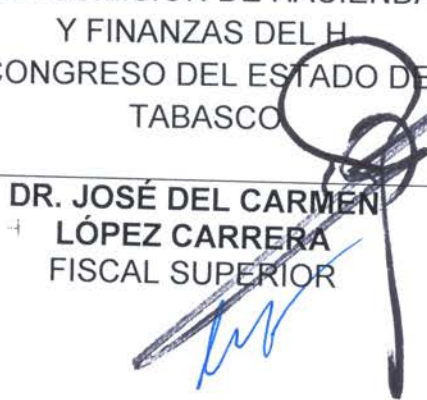

C. ANA LILIA DÍAZ ZUBIETA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JONUTA, TABASCO


**C. FRANCISCO LÓPEZ
ÁLVAREZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NACAJUCA, TABASCO


**C. EFRAÍN NARVÁEZ
HERNÁNDEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TACOTALPA, TABASCO


**C. FRANCISCO RAMÓN
ABREU VELA**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TENOSIQUE, TABASCO

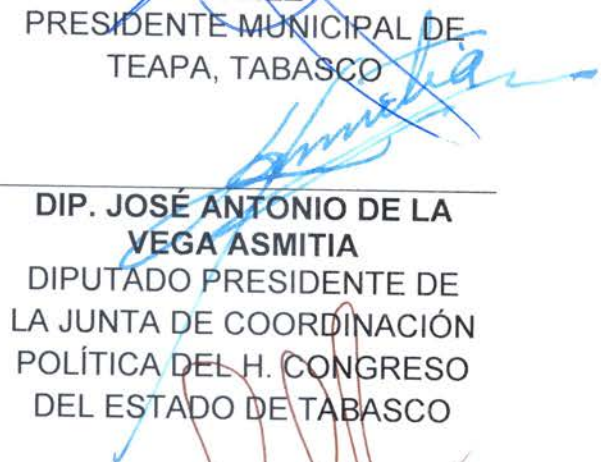

**DIP. JOSÉ ALFONSO
MOLLINEDO ZURITA**
DIPUTADO PRESIDENTE D
ELA COMISIÓN DE HACIENDA
Y FINANZAS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO

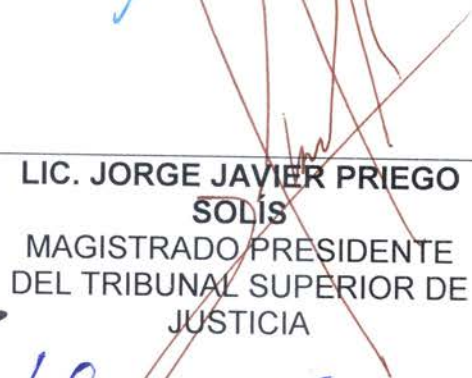

**DR. JOSÉ DEL CARMEN
LÓPEZ CARRERA**
FISCAL SUPERIOR


**C. JOSÉ EDUARDO
ROVIROSA RAMÍREZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA, TABASCO


**C. BERNARDO BARRADA
RUÍZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PARAÍSO, TABASCO


**C. JORGE ARMANDO CANO
GÓMEZ**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEAPA, TABASCO


**DIP. JOSÉ ANTONIO DE LA
VEGA ASMITIA**
DIPUTADO PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO


**LIC. JORGE JAVIER PRIEGO
SOLÍS**
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA


**M.D. FELICITAS DEL CARMEN
SUÁREZ CASTRO**
TITULAR DEL ITAIP